En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de enero de dos mil dieciséis, JCDecaux Latin America Investments Holding, S.L. Unipersonal ("JCDecaux Latam"), Corporación Americana de Equipamientos Urbanos, S.L. ("Corameq"), JCDecaux, S.A. ("JCDecaux"), Outfront Media Inc. ("Outfront"), Outdoor Systems Americas HoldCo Sub Coöperatief U.A. ("Holdco") y Outfront Media LLC ("OML") (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Mediante acuerdo del dos de febrero de dos mil dieciséis, notificado personalmente el día tres de febrero del mismo año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran la información faltante en relación a la fracción IX del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Quinto. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de JCDecaux, [redacted], del negocio de publicidad exterior de Outfront en América Latina ("Negocio Adquirido"). [redacted] Como consecuencia de la operación JCDecaux adquirirá las subsidiarias mexicanas de Outfront.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

JCDecaux, participa a nivel mundial en la comercialización de espacios de publicidad exterior en más de sesenta (60) países y tres mil setecientas (3,700) ciudades. [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Outfront, participa en el arrendamiento de espacios publicitarios en estructuras y sitios de publicidad exterior. En México, Outfront participa en la comercialización de espacios de publicidad en vallas publicitarias de gran formato (espectaculares) operadas bajo la marca *Vendor*. Asimismo, cuenta con publicidad adherida a las partes laterales y traseras de autobuses.

OSAN es una subsidiaria de Outfront, quien se encarga de operar el negocio de publicidad exterior de Outfront en América Latina. [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

JCDecaux y el Negocio Adquirido, coinciden en la comercialización de espacios de publicidad exterior. Al respecto, se prevé que la operación tendrá pocas posibilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en los mercados de análisis ya que las participaciones de las partes en los mercados de análisis son bajas.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por JCDecaux Latin America Investments Holding, S.L. Unipersonal, Corporación Americana de Equipamientos Urbanos, S.L., JCDecaux, S.A., Outfront Media Inc., Outdoor Systems Americas HoldCo Sub Coöperatief U.A. y Outfront Media LLC, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.